



Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes
e Informes en Derecho
E138838/2025

ORDINARIO N°: 484 /

Jurídico

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Sistema electrónico de registro y control de asistencia.

RESUMEN:

El sistema de registro y control de asistencia denominado "Agroprime Gestión de Personas", consultado por la empresa Prime Tecnología S.A., RUT N°76.186.359-2, no se ajusta a todas las exigencias establecidas en la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024, por lo que no se autoriza su utilización en el marco de la relación laboral.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 26.06.2025 de Jefa de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
- 2) Presentación de 19.05.2025 de empresa Prime Tecnología S.A.

SANTIAGO, 14 JUL 2025

DE : JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO

A : SRES.

PRIME TECNOLOGÍA S.A.

[REDACTED]

Mediante la presentación del antecedente 2), usted ha solicitado un pronunciamiento de este Servicio, a fin de determinar si el sistema de registro y control de asistencia que presenta, y su respectivo proceso de verificación, se ajustan a las exigencias que sobre la materia establece la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024.

Ahora bien, a fin de validar el cumplimiento de las indicadas exigencias, ha acompañado informe de certificación de la empresa Veltec Informática y Cía., Rut 76.201.051-8, firmado por el Sr. [REDACTED]

En tal contexto, es del caso señalar que los antecedentes acompañados fueron sometidos al proceso de revisión señalado en el artículo 68° de la Resolución Exenta N°38, cuyo resultado es el siguiente:

a) Examen de admisibilidad: Analizada la documentación se realiza la siguiente observación relacionada con los artículos 22° N°22.4) acceso al portal de fiscalización y 23° Proceso de ingreso al portal de fiscalización:

Observación: El flujo de acceso al portal no se ajusta a lo exigido por la normativa en cuanto al proceso de solicitud de claves y en el formato de búsqueda de empleadores.

Conclusión: La plataforma no se ajusta a las exigencias vigentes.

b) Análisis de los aspectos informáticos: Analizada la documentación se realizan las siguientes observaciones:

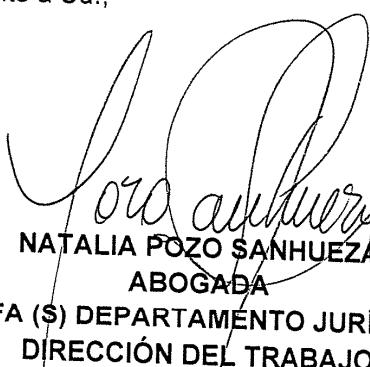
Conclusión: Atendido que el sistema consultado no aprobó el examen de admisibilidad señalado en la letra b) del artículo 68°, no procede realizar el análisis técnico.

c) Análisis de los aspectos jurídicos.

Conclusión: Conclusión: Atendido que el sistema consultado no aprobó el examen de admisibilidad señalado en la letra b) del artículo 68°, no procede realizar el análisis jurídico.

En conclusión, analizada la información acompañada a la luz de la jurisprudencia administrativa invocada y consideraciones formuladas, cumple con informar a usted que el sistema de registro y control de asistencia denominado "Agroprime Gestión de Personas", consultado por la empresa Prime Tecnología S.A., RUT N°76.186.359-2, no se ajusta a todas las exigencias establecidas en la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024, por lo que no se autoriza su utilización en el marco de la relación laboral.

Saluda atentamente a Ud.,


NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA
JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECCIÓN DEL TRABAJO




MGC/RCG
Distribución:
- Jurídico;
- Partes;
- Control;